

**Indicaciones al Proyecto de Ley que otorga beneficios  
de incentivo al retiro para los funcionarios  
municipales que indica**

**Boletín N° 11570-06**



Santiago, abril de 2018

Contenido

Observaciones formuladas por AMUCH al Proyecto de Ley que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica. ....	3
Resumen de indicaciones presentadas por AMUCH.....	9

**Observaciones formuladas por AMUCH al Proyecto de Ley que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.**

En atención al alto interés que las funcionarias y funcionarios poseen en la pronta publicación de la Ley, resulta de mérito analizar el presente Proyecto de Ley desde una perspectiva real, técnica y objetiva, que nos permita obtener un texto normativo que consagre debidamente los beneficios de quienes a futuro se acogerán a retiro.

Es por ello, que en revisión particular de los preceptos que contempla el Proyecto de Ley se plantean las siguientes consideraciones:

**1. Financiamiento:**

En relación al financiamiento, y particularmente, respecto de aquellos municipios que presenten desventajas comparativas de carácter presupuestario, sin que les sea posible asumir enteramente el pago de beneficios que se establecerán en la futura Ley, estimamos que en el Proyecto debiera considerarse la posibilidad de que se les otorgue un préstamo a largo plazo con cargo al Fondo Común Municipal.

**2. Cupos anuales de acceso a la bonificación establecida en el inciso 1° del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Ley:**

a) Cálculo para determinar el tope máximo de beneficiarios: En relación al número de cupos anuales que se han establecido con un tope máximo de 10.600 beneficiarios para toda la vigencia de la ley, es del caso plantear

nuestras aprehensiones, tal como lo han manifestado los representantes de ASEMUCH y ACHM.

Por lo anterior, y en circunstancias que dentro de lo planteado ante la Comisión de Gobierno, no se ha atendido a este punto de relevancia, es que estimamos que el cálculo para determinar la cantidad de cupos anuales que beneficiaran a nuestros funcionarios, debiese fundamentarse documentadamente con anterioridad a la discusión de la Ley.

b) Situación de los funcionarios y funcionarias rezagados en procesos de incentivo al retiro anteriores: Que asimismo, estimamos que el Proyecto de Ley debiese ampliar la extensión de los beneficios de la Ley, a todas las funcionarias y los funcionarios que por diferentes razones no pudieron acogerse a los Planes de Retiro, en todos los procesos anteriores (incluso previos al de la Ley N° 20.649/2014: periodo: 30/06/2011 – 30/06/2014), quienes hoy superan con creces la edad de jubilación.

Al respecto, es nuestro deber indicar a la Comisión, que a propósito de la experiencia recogida en la implementación de la Ley N° 20.922, dicha materia ha sido objeto de revisión en los municipios al momento de trabajar en sus nuevas plantas de personal, evidenciándose la alta expectativa que poseen los funcionarios que hoy se encuentran en edad de acogerse a retiro y que en el proceso anterior, no egresaron del servicio, ya sea porque postularon en su oportunidad y luego desistieron por cualquier causa, o no postularon por distintos motivos. Que dicha situación, que se ha tornado crítica en los últimos

años, merece ser solucionada en favor de las funcionarias y los funcionarios que se encuentran, esperando la publicación de esta Ley para planificar su retiro del servicio.

Por tanto, estimamos que resulta justo considerar en un artículo transitorio, la posibilidad de que los beneficios de incentivo al retiro se extiendan a todos los funcionarios municipales, de manera definitiva a los funcionarios de mayor edad y que han quedado rezagados en otros procesos.

- c) Situación de los funcionarios del antiguo régimen previsional: Respecto de aquellos trabajadores que se encuentran acogidos al sistema antiguo de pensiones, nos parece evidentemente discriminatorio que no se les considere en este Proyecto de Ley.

Que desde luego, atendido que existen trabajadores aun se encuentran afiliados al Sistema de ex Cajas de Previsión y que por distintas razones no se cambiaron al nuevo sistema de previsión del DL. N° 3500 de 1980, estimamos que debiesen tener la misma posibilidad de acceder a los beneficios que les otorga el plan de incentivo al retiro que aquellos que se encuentran afiliados al Sistema de AFP.

**3. Funcionarios y trabajadores que quedan fuera de este Proyecto de Ley:**

- a) Situación de aquellas funcionarias y funcionarios que por diferentes razones no han podido acogerse al retiro del servicio, y que han superado con creces la edad de jubilación: Llama la atención que la citada normativa no se haya

contemplado la situación de los funcionarios que por diferentes razones no pudieron acogerse a los Planes de Retiro en todos los procesos anteriores (incluso previos al de la Ley N° 20.649/2014: periodo: 30/06/2011 – 30/06/2014, superando con creces la edad de jubilación. Que tal como se ha hecho referencia a la Comisión, ésta situación se ha tornado crítica en los últimos años, al advertirse que una importante cantidad de funcionarias/funcionarios en ejercicio y que superan los 60 y 65 años respectivamente, esperan acogerse a retiro una vez que entre en vigencia la Ley.

Es por ello, que consideramos un acto de justicia con nuestras funcionarias y funcionarios, que sean incorporados en este Proyecto de Ley, a todos aquellos que por distintas razones permanecen en las administraciones locales, y que esperando un nuevo proceso de retiro, tienen puestas sus expectativas en lograr un egreso digno del servicio público municipal.

b) Trabajadores que se encuentran acogidos al sistema antiguo de pensiones<sup>1</sup>.

Que tal situación nos parece evidentemente discriminatoria, puesto que los trabajadores que se encuentren sujetos al Sistema de ex Cajas de Previsión y que por distintas razones no se cambiaron al nuevo sistema de previsión del DL. N° 3500 de 1980 debiesen tener la misma posibilidad de acceder a los beneficios que les otorga el plan de retiro voluntario.

---

<sup>1</sup> Artículo 9 Proyecto de Ley.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior, siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y, cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

**4. Posibilidad de optar al proceso de postulación, sin perder los beneficios:** En

tal este sentido, y considerándose ésta la oportunidad para dar solución a miles de funcionarias y funcionarios que hoy esperan pensionarse, se recogen las indicaciones formuladas por ASEMUCH, en torno a permitir que los funcionarios puedan optar a participar, cumplida la edad, en los dos siguientes procesos anuales, sin perder los beneficios (Indicaciones formuladas a los artículos 3 y 7).

**5. Inducción y capacitación de los funcionarios municipales, que considere el correspondiente apoyo, acompañamiento y seguimiento en el proceso de**

**retiro**: Siendo asimismo relevante garantizar la adecuada prosecución del proceso de postulación de los interesados, resulta dable poner énfasis en la necesaria inducción y capacitación de nuestros funcionarios y funcionarias municipales, sobre los alcances de la futura Ley Incentivo al Retiro y particularmente sobre el proceso de postulación, selección y priorización para acceder a cupos, a fin de no crear expectativas en caso de que no sean seleccionados en el primer año de vigencia de la Ley, de acuerdo a lo que prescribe el Reglamento que será dictado por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y también suscrito por el Ministerio de Hacienda.

También resulta clave informar a los funcionarios sobre la incompatibilidad de beneficios y prohibiciones, antes de postular.

Finalmente, es dable recomendar a las Municipalidades que, en el proceso de vigencia de esta futura Ley, consideren el debido apoyo, acompañamiento y seguimiento de sus ex funcionarias/trabajadoras, y ex funcionarios/trabajadores, en retribución a los

años dedicados en los servicios de administración local, y al momento del egreso darán paso al obligado proceso de adaptación al retiro, en una nueva condición de vida post-laboral, con una nueva realidad económica. Lo anterior se alinea con el espíritu consagrado en la Ley N° 20922, que entre otros modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y estableció dentro del contenido mínimo de la Política de Recursos Humanos, los mecanismos de egreso.

## **Resumen de indicaciones presentadas por AMUCH**

**1. Financiamiento:** Estimamos que en el Proyecto debiera considerarse la posibilidad de que se les otorgue un préstamo a largo plazo con cargo al Fondo Común Municipal.

**2. Cupos anuales de acceso a la bonificación establecida en el inciso 1° del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 del Proyecto de Ley:**

a) Cálculo para determinar el tope máximo de beneficiarios: Estimamos que el cálculo para determinar la cantidad de cupos anuales que beneficiaran a nuestros funcionarios, debiese fundamentarse documentadamente con anterioridad a la discusión de la Ley.

b) Situación de los funcionarios y funcionarias rezagados en procesos de incentivo al retiro anteriores: Estimamos que resulta justo considerar en un artículo transitorio, la posibilidad de que los beneficios de incentivo al retiro se extiendan a todos los funcionarios municipales, de manera definitiva a los funcionarios de mayor edad y que han quedado rezagados en otros procesos.

c) Situación de los funcionarios del antiguo régimen previsional: Atendido que existen trabajadores aún se encuentran afiliados al Sistema de ex Cajas de Previsión y que por distintas razones no se cambiaron al nuevo sistema de previsión del DL. N° 3500 de 1980, estimamos que debiesen tener la misma posibilidad de acceder a los beneficios que les otorga el plan de incentivo al retiro que aquellos que se encuentran afiliados al Sistema de AFP.

**3. Funcionarios municipales que quedan fuera de este Proyecto de Ley.**

a) Situación de aquellas funcionarias y funcionarios que por diferentes razones no han podido acogerse al retiro del servicio, y que han superado con creces la edad de jubilación. Consideramos un acto de justicia con nuestras funcionarias y funcionarios, que sean incorporados en este Proyecto de Ley, a todos aquellos que por distintas razones permanecen en las administraciones locales, y que esperando un nuevo proceso de retiro, tienen puestas sus expectativas en lograr un egreso digno del servicio público municipal.

b) Trabajadores que se encuentran acogidos al sistema antiguo de pensiones:

Nos parece evidentemente discriminatoria, puesto que los trabajadores que se encuentren sujetos al Sistema de ex Cajas de Previsión y que por distintas razones no se cambiaron al nuevo sistema de previsión del DL. N° 3500 de 1980 debiesen tener la misma posibilidad de acceder a los beneficios que les otorga el plan de retiro voluntario.

**4. Posibilidad de optar al proceso de postulación, sin perder los**

**beneficios:** Se recogen las indicaciones formuladas por ASEMUCH, en torno a permitir que los funcionarios puedan optar a participar, cumplida la edad, en los dos siguientes procesos anuales, sin perder los beneficios (Indicaciones formuladas a los artículos 3 y 7).

**5. Inducción y capacitación de los funcionarios municipales, que considere el correspondiente apoyo, acompañamiento y seguimiento en el proceso de retiro.** Estimamos de toda prudencia contemplar la necesaria inducción, capacitación y posterior apoyo, acompañamiento y seguimiento de nuestros exfuncionarios, intencionalidad que se alinea con el espíritu consagrado en la Ley N° 20922, que entre otros modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y estableció dentro del contenido mínimo de la Política de Recursos Humanos, los mecanismos de egreso.